



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de agosto de 2020.

Señor Juez, a su Despacho, la presente solicitud presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, catorce (14) de agosto de 2020.

Ejecución seguida a proceso declarativo verbal	
Demandante	Almiris Arteaga Hernández
Demandados	Carmelo Vargas Arteaga
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00303.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago a continuación de proceso declarativo con sentencia condenatoria de la referencia.

2. Consideraciones. Solicita la parte actora el cumplimiento de la sentencia adiada 14 de julio de 2020, junto los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la obligación, condena en costas y el decreto de medidas cautelares.

2.1 De conformidad con el artículo 305 del CGP, se torna procedente la ejecución de providencias ejecutoriadas. En el caso puntual se trata de sentencia proferida el día 14 de julio de 2020, donde se condenó al señor **Carmelo Vargas Arteaga**, al pago setenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos, (\$74.486.732), en favor de la señora **Almiris Arteaga Hernández**, para lo cual se otorgó un término de 10 días, contados desde la ejecutoria de la sentencia, y tras su vencimiento se generarían intereses de mora.

La sentencia referida se notificó en el estado N°62 del 16 de julio de 2020. No fue objeto de recurso y su ejecutoria se dio finalizado el día 22 de julio de 2020. En atención que se otorgó un plazo de 10 días hábiles, estos se contabilizaron hasta el día 05 de agosto de 2020.

Quiere decir lo anterior, que la presente solicitud se hace respecto de una sentencia exigible, razón por la cual se accederá librar mandamiento de pago en los términos de los artículos 305 y 306 del CGP.

3. Medidas cautelares. Solicita el actor se decrete el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión material que el ejecutado de la referencia ejerce sobre el bien inmueble denominado "La Florida", ubicado en la vereda el Pajón, corregimiento Castilleral, municipio de Lorica. Folio de matrícula inmobiliaria 146-21417 de la ORIP de Lorica.

No obstante, el único folio de matrícula inmobiliaria obrante en el proceso, data del día 24 de abril de 2018, lo que demanda que sea actualizado para entrar a tomar una determinación de fondo frente a lo solicitado. En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a cargo del señor **Carmelo Vargas Arteaga**, para que en el término de 05 días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de setenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos treinta y dos pesos, (**\$74.486.732**), en favor de la señora **Almiris Arteaga Hernández**, por concepto de condena de sentencia del 14 de Julio de 2020. Mas los intereses moratorios desde el día 06 de agosto de 2020, hasta que se efectuó el pago.

SEGUNDO: La **NOTIFICACIÓN** de esta providencia al demandado se surtirá por estado conforme el inciso 2 del artículo 306 CGP

TERCERO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1 del artículo 442 del CGP.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas por las razones arriba expuestas.

QUINTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

SEXTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive

SÉPTIMO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2018.00303.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21868a68ec94e9b119975842b6025c6e22c12667058ccebdb90b67489546bbe

Documento generado en 14/08/2020 03:23:11 p.m.